



Bogotá D.C.

Señor:

**ANONIMO**

Correo E.: [anonimo@anonimo.com.co](mailto:anonimo@anonimo.com.co)

Bogotá D.C.

**Asunto: Solicitud de Concepto.**

**TRANSPORTE - CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

**Radicado No. 20243030008102 del 03 de enero de 2024**

**Radicado No. 20243030008052 del 03 de enero de 2024.**

Respetado señor Anónimo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030020832 del 07 de enero de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“1. ¿Cuáles son las personas Naturales o Jurídicas, que se encuentran obligadas a garantizar el curso básico de capacitación a los conductores para el transporte de mercancía peligrosa en vehículo automotor de carga en el territorio Colombiano?*

*2. ¿La carga obligacional de garantizar el curso básico de capacitación para el transporte de mercancía peligrosa en vehículo automotor de carga terrestre en el territorio colombiano destinado para el transporte de mercancías peligrosas, es única y exclusiva de las empresas públicas o privadas que se dediquen o que su objeto comercial consista en el transporte de mercancía peligrosas?*

*3. ¿Cualquier persona natural o jurídica que posea o tenga vehículo automotor de carga por medio del cual eventualmente realice el transporte de mercancías peligrosas por área terrestre en el territorio local deberá de garantizar y/o exigir al conductor la realización del curso básico y porte de la certificación que acredite la asistencia a la misma.?*

*4. ¿Solamente están obligados a realizar el curso básico obligatorio de capacitación los conductores de los vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga destinados a operar en empresas públicas o privadas que se dediquen o que su objeto comercial consista en el transporte de mercancía peligrosas?*

*5. ¿Cuándo la normatividad hace referencia a que el propietario y/o tenedor del vehículo deberá garantizar que el conductor realice el curso básico para el transporte de mercancías peligrosas, hace referencia al propietario y/o tenedor del vehículo a operar a una empresa pública y/o privada destinada al transporte de mercancía peligrosa, o al propietario y/o*





*tenedor del vehículo que no se encuentra destinado operar a ninguna de las previamente mencionadas, pero que por el simple hecho de transportar mercancías peligrosas en vehículo automotor de carga en el territorio colombiano se convierte en obligación del propietario y/o tenedor garantizarlo y exigirle al conductor portar el respectivo certificado?”.*

## CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

La Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, establece lo siguiente en relación con los principios rectores del transporte:

**“ARTICULO 2o. Principios Fundamentales.**

(...)

**e. DE LA SEGURIDAD.** *La seguridad de la personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte.*

(...)

**ARTICULO 3o.** *Reglamentado por el Decreto 348 de 2015. Principios del Transporte Público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:*

(...)

**“Artículo 5o. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado**





que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

**El servicio privado** de transporte es aquel que **tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas.** En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. **Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas** en los términos del presente Estatuto.

(...)

**Artículo 23.- Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio,** previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.” (NFT)

De igual manera, el Decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.” preceptúa lo siguiente:

#### “SECCIÓN 8

##### **Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera**

**Artículo 2.2.1.7.8.1. Objeto.** La presente Sección tiene por objeto establecer los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente, de acuerdo con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 “Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado”, segunda actualización, -Anexo número 1-.

**Artículo 2.2.1.7.8.3. Definiciones.** Para el propósito de esta Sección, además de las siguientes definiciones, son aplicables las contempladas en las normas técnicas colombianas:

(...)

- **Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas:** es el documento que acredita que una persona está capacitada, preparada y la autoriza para la operación de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas.

- **Curso de capacitación básico obligatorio para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas:** es la preparación que los conductores deben recibir para operar

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, con el fin de adquirir conocimientos necesarios para la manipulación de estos productos.  
(...)

## **SUBSECCIÓN 2**

### **Obligaciones de los actores de la cadena del transporte**

**Artículo 2.2.1.7.8.2.1. Obligaciones del remitente y/o propietario de mercancías peligrosas.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, el remitente y/o el dueño de las mercancías peligrosas están obligados a:

(...)

N. Exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

**Artículo 2.2.1.7.8.2.3. Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:

(...)

C. Garantizar que el conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas posea el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores, este curso será reglamentado por el Ministerio de Transporte.

(...)

**Artículo 2.2.1.7.8.2.4. Obligaciones del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, el conductor del vehículo que se destine al transporte de mercancías peligrosas está obligado a:

A. Realizar, obtener y portar el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas, aspecto que será reglamentado por el Ministerio de Transporte.

(...)

**Artículo 2.2.1.7.8.2.5. Obligaciones del propietario o tenedor del vehículo que se destine al transporte de mercancías peligrosas.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, conforme a lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, el propietario o tenedor de vehículo que se destine al





23-10-2024

transporte de mercancías peligrosas está obligado a:

(...)

**E. Garantizar que el conductor del vehículo realice el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas.**

(...)" (NFT)

De igual manera, el párrafo 3 de la Resolución 1223 de 2014, "Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.", en los siguientes términos:

*"Artículo 3°. Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga. El conductor de un vehículo automotor de carga público o privado que transporte mercancías peligrosas, además del cumplimiento de las normas vigentes para el transporte y tránsito terrestre automotor de carga, debe realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa.*

(...)

*Parágrafo 3°. Las empresas de transporte de carga deberán garantizar que el conductor posea el certificado del curso básico; el propietario o tenedor del vehículo deberá garantizar que el conductor realice el curso y el remitente y/o propietario de las mercancías peligrosas deberán exigir al conductor el certificado del curso básico obligatorio de capacitación.*

(...)"

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante No. 1°

Dentro de la cadena de transporte, cada actor tiene responsabilidades específicas en relación con el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que transportan este tipo de mercancías:

- **El remitente o dueño de la mercancía:** está obligado a exigir al conductor el certificado que acredite la realización del curso básico obligatorio de capacitación.
- **La empresa que transporta mercancías peligrosas:** debe garantizar que el conductor del vehículo que transporta las mercancías posea el certificado correspondiente.
- **El conductor del vehículo:** tiene la responsabilidad de realizar, obtener y portar

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





el certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transporten mercancías peligrosas.

- **El propietario o tenedor del vehículo:** debe asegurar que el conductor del vehículo haya completado el curso básico obligatorio de capacitación.

En consecuencia, el propietario o tenedor del vehículo, tienen la obligación de garantizar que el conductor del vehículo haya realizado el curso básico de transporte de mercancías peligrosas. A su vez, la empresa que presta el servicio de transporte de mercancías peligrosas debe velar porque el conductor cuente con el certificado que lo acredite como capacitado para operar el vehículo de manera segura y conforme los vehículos que transporten este tipo de mercancías, conforme a la normativa vigente.

#### **Respuesta a interrogante No. 2°**

Se precisa que la obligación de garantizar que los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas en Colombia realicen el curso básico de capacitación no es exclusiva de las empresas dedicadas a esta actividad.

Esta responsabilidad recae en varios actores de la cadena de transporte, tales como, el propietario o tenedor del vehículo, quien debe asegurar que el conductor complete el curso, la empresa transportadora la cual debe verificar que el conductor posea el certificado, y el remitente o dueño de la mercancía, exigiendo este certificado antes del transporte. Por lo tanto, todos los involucrados en el proceso de transporte, sin importar su actividad principal, deben cumplir con esta obligación.

#### **Respuesta a interrogante No. 3°**

Cualquier persona natural o jurídica que posea o tenga un vehículo automotor de carga que eventualmente transporte mercancías peligrosas, está obligada a garantizar que el conductor realice el curso básico obligatorio y porte la certificación que lo acredite. Además, debe cumplir con la normativa técnica y operativa en materia para el transporte mercancías peligrosas.

#### **Respuesta a interrogante No. 4°**

No solo están obligados a realizar el curso básico obligatorio los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en empresas públicas o privadas dedicadas a esta actividad. Cualquier conductor que opere un vehículo automotor de carga para el transporte de mercancías peligrosas, independientemente del objeto comercial de la empresa o la naturaleza del transporte, está obligado a realizar dicho curso y portar la certificación correspondiente.

#### **Respuesta a interrogante No. 5°**

La normatividad se refiere a que el propietario o tenedor del vehículo, ya sea que opere





23-10-2024

en una empresa pública o privada dedicada al transporte de mercancías peligrosas o no, tiene la obligación de garantizar que el conductor realice el curso básico obligatorio para el transporte de mercancías peligrosas. Esto aplica tanto para empresas con objeto comercial de transporte de mercancías peligrosas como para cualquier propietario o tenedor que, por el simple hecho de transportar este tipo de mercancías en vehículos automotores de carga dentro del territorio colombiano, debe garantizar que el conductor tenga el certificado correspondiente y lo porte.

Ahora bien, si el transporte de mercancías peligrosas tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas de igual manera se debe exigir y garantizar que el que el conductor tenga el certificado del curso básico obligatorio para el transporte de mercancías peligrosas y dentro de la ejecución de la actividad porte el curso básico.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de *"... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente"*, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente.**

**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Yulimar Maestre Viana - profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

